

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

La Personera Distrital de Cartagena de Indias D.T y C., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, en el numeral 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y en lo dispuesto en los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996.

CONSIDERANDO

Que con el fin de optimizar los procedimientos en cuanto a la función disciplinaria que cumple la Personería Distrital de Cartagena de Indias en la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito de Cartagena, se hace necesario unificar los procedimientos señalados en las resoluciones número 83 del 28 de Marzo de 2022, 111 del 29 de abril de 2022 y la 194 del 2 de agosto del 2022, por medio de las cuales se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que para lo anterior, se procederá a distribuir entre el Personero Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Auxiliar y la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y de la Contratación Pública, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e imparcial las etapas de instrucción y juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios externos e internos.

ANTECEDENTES

Que la Personería Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución No. 83 de 28 de marzo de 2022, se estableció la división de roles en las actuaciones disciplinarias, del eje misional de potestad disciplinaria, asignándosele la atribución de instrucción y juzgamiento en primera instancia, a dos personeros delegados pertenecientes a la delegada para Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública, para los procesos disciplinarios externos.

Que las atribuciones de juzgamiento en primera instancia en las actuaciones disciplinarias del eje misional, de potestad disciplinaria correspondieron al Personero Distrital de Cartagena, con el apoyo de uno de los tres Personeros

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Delegados de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública, diferente a los dos que ejercen la función de instrucción.

Que la segunda instancia de los procesos externos e internos y la doble conformidad se encontraban en cabeza del Procurador Regional de Bolívar.

Que el Título Segundo, de la citada resolución, en su Capítulo Primero, estableció las atribuciones de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las actuaciones disciplinarias en contra de funcionarios de la Personerías Distrital de Cartagena, para lo cual se señaló a dos Personeros Delegados para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública en la etapa de instrucción, y en la etapa de juzgamiento la conoce el Personero Auxiliar.

Que mediante Resolución No.111 de 29 de abril de 2022, se adicionó y modificó la Resolución No. 83 de 28 de marzo de 2022, y en su art. 1° implementó la doble instancia externa; así mismo en su art. 3° modificó el art. 4° de la resolución No. 83 de 2022, y se estableció que el Personero Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena conoce en primera instancia de la garantía de juzgamiento.

Que el art. 4°, que modifica el art. 5° de la resolución No. 83 de 2022, estableció que el Personero Distrital de Cartagena conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y queja contra las decisiones proferidas en primera instancia, así mismo conocerá de la consulta de las decisiones que impongan suspensión provisional.

Que el art. 6° de la resolución No. 111 de 2022, modificatorio del art. 6° de la resolución No.83 de 2022, estableció que el personero Distrital de Cartagena, conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten respecto a los personeros delegados en etapa de instrucción y juzgamiento; así mismo de los que presente el Personero Auxiliar en la etapa de juzgamiento en primera instancia.

Que en su art. 7 de la resolución No. 111 de 2022, que modifico el art. 8 de la resolución No. 83 - 2022, estableció que el personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, doctor **GERLEIN ENRIQUE YEPEZ ROMERO** conocerá de la etapa de instrucción en los procesos disciplinarios internos.

2

1/2

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que mediante resolución 194 del 2 de agosto de 2022, en la cual se adiciono la resolución No. 111 del 29 de abril de 2022, y se delegaron y redistribuyeron unas funciones a uno de los tres personeros delegados para la vigilancia administrativa y contratación pública en juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios externos y se dictaron otras disposiciones.

Que el art. 3° de la resolución No. 194 de 2022, modifico el art. 3 de la resolución No. 111 de 2022, que a su vez modifico el art. 4° de la resolución 83 de 2022, estableció que el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y Contratación Publica doctora **JULIE PAULEEN GONZALEZ MIRANDA**, conocerá en primera instancia de la garantía de juzgamiento de los procesos disciplinarios externos.

3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia del 8 de julio de 2020, en el caso “*Petro Urrego VS Colombia*”, ordenó al Estado colombiano adecuar su ordenamiento jurídico interno conforme a los parámetros establecidos en dicha providencia, así:

“(…) la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos” (Subrayas fuera de texto).

1/3

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, el cual comprende la garantía del principio de imparcialidad, que en materia disciplinaria se concreta, entre otras, en la necesidad de que el funcionario que adelanta la etapa de instrucción sea distinto de aquel que conoce la de juzgamiento.

Que la Personería Distrital del Distrito de Cartagena de Indias, como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas en el Distrito de Cartagena.

Que el artículo 178 numeral 44 de la ley 136 de 1994, al establecer las atribuciones del Personero (a) de Cartagena, le otorga la potestad disciplinaria, traducida en la capacidad de efectuar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones que fueren del caso respecto de los servidores públicos del Distrito de Cartagena en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 178. Funciones. El Personero ejercerá en el Municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes funciones:

4

“(…)”

3.- Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales.

4.- Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas Municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto a los servidores públicos Municipales, adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la Supervigilancia de los Procuradores Provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones (…).

La Personería Distrital de Cartagena., como Órgano de Control integrante del Ministerio Público, en los términos del artículo del artículo 178 de la ley 136 de 1994, le corresponde velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales, por lo que en todas las actuaciones disciplinarias que se tramiten al interior de la Personería de Cartagena D.T y C., se deberán otorgar las garantías procesales contempladas en la Constitución, la ley y la normatividad internacional vinculante, razón por la cual se requiere dar cumplimiento inmediato a las directrices anteriormente dilucidadas, procurando la separación de los roles de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que se adelanten por esta Entidad, así como los procesos disciplinarios internos, conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la citada sentencia del 8 de julio de 2020.

1/A +

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que el artículo 181 de la ley 136 de 1994, le otorga la facultad al Personero (a) de Cartagena para señalarle funciones especiales al personal de su oficina, así como, redistribuir las atribuciones y funciones entre el personal que integra las distintas dependencias que componen la entidad, la iniciativa para determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión, modificar y/o adicionar la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería Distrital de Cartagena.

Que los artículos 107, 108 y 110 del Decreto 111 de 1996 establecen que las Personerías Municipales gozan de autonomía administrativa y presupuestal conforme a las disposiciones vigentes, atribución que las faculta para expedir sus propios actos administrativos, celebrar contratos, fijar las directrices y políticas afines para el desarrollo de su misión.

Por consiguiente, la Personería Distrital de Cartagena de Indias detenta la facultad de fijar las políticas internas para dirigir y controlar la gestión de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a las funciones otorgadas por la Constitución, la Ley y los acuerdos distritales.

Que el artículo 3º de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, señala lo referente al PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. En los siguientes términos: “La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente”.

Así mismo, dentro del texto del nuevo código único disciplinario, ley 1952 de 2019, en su artículo 12, modificado por el artículo tercero de la ley 2094 de 2021, se establece lo siguiente:

“(…) Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

En similar sentido se refiere el legislador sobre el factor de competencia por calidad del sujeto disciplinable, contemplando en su artículo 92 *ibídem*, modificado por el artículo 13 de la ley 2094 de 2021 lo siguiente; “(...) las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

6

En el evento que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del sujeto disciplinable”

En ese orden de ideas y según lo dispuesto por la Procuradora General de la Nación en la directiva 013 de 16 de julio de 2021, se reitera, se requiere adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones dilucidadas. *1/6*

Ahora bien, según señala la ley 2094 de 2021, en su Artículo 265, al definir la vigencia de dicho cuerpo normativo y la derogatoria de la legislación anterior, se establece; “(...) Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas (...)”

La Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena, se le asignó a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública la función de

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

“Iniciar e instruir los procesos disciplinarios correspondientes en el Distrito de Cartagena de Indias, cuando se presume la comisión de una infracción al régimen único disciplinario”.

En mérito de lo expuesto, la Personera Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR en la Personería Distrital de Cartagena de Indias, la doble instancia interna y externa, de conformidad a las consideraciones y antecedentes referidos en esta resolución, a efectos de garantizar la separación de roles de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que se adelanten dentro de este organismo de control para investigar, instruir y juzgar a sus propios funcionarios; a los servidores públicos del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias y los particulares disciplinables en virtud de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR en la estructura organizacional y funcional en materia disciplinaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, los cambios dispuestos en la presente resolución de unificación, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR las funciones de Instrucción y Juzgamiento de los procesos externos a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública, que asuma la Instrucción e Investigación Disciplinaria no podrá asumir el Juzgamiento, ni tampoco la segunda instancia dentro de los procesos que conozca o haya conocido.



270

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTICULO CUARTO: Asignar la función de instrucción en los procesos internos al Personero Delegado para la vigilancia Administrativa y Contratación Pública que ejerce la función de juzgamiento en los procesos externos, y la función de juzgamiento será ejercida por el Personero Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

TIÍTULO I

DIVISIÓN DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DEL EJE MISIONAL DE POTESTAD DISCIPLINARIA

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EXTERNOS.

8

ARTÍCULO QUINTO: Dos de los tres Personeros Delegados pertenecientes a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Contratación Pública, conocerán en primera instancia de las actuaciones disciplinarias desde la evaluación de la queja o informe de servidor público y hasta la culminación de la etapa de instrucción con la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo. 1/8 - d

PARÁGRAFO PRIMERO: En estos casos, corresponderá a la Secretaría Común del Eje Disciplinario notificar el pliego de cargos y posteriormente remitir el asunto al Delegado encargado de adelantar el juzgamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se asignará para conocimiento de la etapa de instrucción a las Personeras Delegadas para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública; **MARIA ELVIRA PRECIADO MONTOYA** y **KARINA MARGARITA VASQUEZ BUELVAS**.

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EXTERNOS.

ARTICULO SEXTO: ASIGNAR las funciones de Juzgamiento de los procesos Disciplinarios Externos a uno de los tres Personeros pertenecientes a la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, distinto a los de instrucción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se asignará para conocimiento de la etapa de Juzgamiento a la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Contratación Pública a la doctora **JULIE PAULEEN GONZALEZ MIRANDA.**

9

CAPÍTULO III

DEL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA, LA CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, RECUSACIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES, Y GARANTÍA DE DOBLE CONFORMIDAD.

1/9

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Personero Distrital de Cartagena de Indias, conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en etapa de juzgamiento, así como de la consulta de las decisiones de suspensión provisional que se profieran en esta fase procesal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Personero Distrital de Cartagena de Indias, conocerá de los impedimentos y recusaciones que se presenten respecto del (a) Personero (a) delegado (a) para la fase de instrucción y el Personero (a) delegado (a) para la Potestad Disciplinaria de juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios asignados a aquellos.

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con sus competencias constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de la doble conformidad.

TÍTULO II

DIVISIÓN DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

10

ARTÍCULO DÉCIMO: Dado que la Personería Distrital de Cartagena de Indias, no cuenta dentro de su estructura orgánica con una Oficina de Control Interno Disciplinario, conocerá el Personero Delegado para la vigilancia Administrativa y Contratación Pública que ejerce la función de juzgamiento en los procesos externos, en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que se sigan en contra de los funcionarios de esta entidad, tal como se señala en el art. 4° de la presente resolución, en lo que concierne a la etapa de instrucción, la cual comprende desde la evaluación de la queja o informe del servidor público hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ASIGNAR al Personero Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena en primera instancia la etapa de Juzgamiento de las actuaciones disciplinarias que se surtan en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Personería Distrital de Cartagena, para lo cual proferirá las decisiones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Personería Distrital de Cartagena de Indias adelantará los trámites pertinentes para conformar una Oficina de Control Interno Disciplinario.

RESOLUCIÓN No. 231

(Del 15 de Septiembre - 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA DELEGACION Y REDISTRIBUCION DE FUNCIONES EN LA SEPARACION DE LOS ROLES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO Y SE GARANTIZA LA DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS ADELANTADAS POR LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AJUSTAR el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en lo atinente a la estructura organizacional y funcional en materia disciplinaria en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para garantizar el principio de publicidad del presente acto administrativo se dispone su divulgación en la página web de la entidad por parte de la Secretaría General de esta Personería.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 83 de 28 de marzo de 2022, la Resolución No. 111 de 29 de abril de 2022 y la resolución No. 194 del 2 de agosto de 2022.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Quince (15) días del Mes de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

11



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena.

Proyecto: Álvaro Palomino G.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

